GOBERNACION DE RISARALDA COMUNICACIÓN EXTERNA

Pereira, 26 de febrero de 2026

ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE APUL
esehsvp@hospitalapia.gov.co

No.20260226-9280-I

ASUNTO: Respondiendo a: Asunto: PROCESO TRIBUNAL DE ETICA MEDICA Radicado No.20260220-6137-E

Cordial saludo:

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) conferidas a este despacho, y de conformidad con lo previsto en la Ley 23 de 1981 y el Decreto Reglamentario 780 de 2016, me permito informarles que el Tribunal de Ética Médica de Risaralda y Quindío ha remitido a esta Secretaría de Salud una serie de fallos sancionatorios debidamente ejecutoriados, proferidos por diferentes Tribunales Seccionales de Ética Médica en contra de profesionales de la salud.

El presente comunicado tiene como propósito fundamental ordenar a cada una de sus instituciones que, de manera perentoria, procedan a verificar en sus bases de datos, plantas de personal y redes de contratistas, la vinculación de los profesionales que se relacionan a continuación. En caso de encontrarse vinculados bajo cualquier modalidad, las IPS deberán aplicar la restricción inmediata de su ejercicio profesional durante el término exacto de la sanción, garantizando así el estricto cumplimiento de la ley.

Los profesionales sancionados y sus respectivas medidas disciplinarias son los siguientes:

Dr. DIMITRIS RODRÍGUEZ RAMÍREZ Identificación: C.C. 1.010.222.811 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 1010222811.

Sanción: Suspensión en el ejercicio de la medicina por el término de cuatro (04) meses (Expediente 1699, Tribunal Ética Médica de Risaralda y Quindío) . Esto por la violación de los artículos 10, 15 y 34 de la Ley 23 de 1981. La providencia quedó ejecutoriada el nueve (09) de febrero de 2026.

Dr. JAIME HUMBERTO DE LA VEGA RONDÓN Identificación: C.C. 8.732.036 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional N° 1428-92.

Sanción: Suspensión en el ejercicio de la medicina por el término de tres (03) meses (Expediente 1699, Tribunal Ética Médica de Risaralda y Quindío) . Esto por la violación de los artículos 10, 15 y 34 de la Ley 23 de 1981. La providencia quedó ejecutoriada el nueve (09) de febrero de 2026.

Se les recuerda enfáticamente que, a la luz del Artículo 53 del Decreto 3380 de 1981 (compilado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 del Sector Salud), es un deber ineludible de las autoridades y de las instituciones prestadoras de servicios de salud velar por el cumplimiento material de estas sanciones. La omisión, negligencia o desacato a esta medida dará lugar al inicio de las investigaciones y eventuales sanciones administrativas correspondientes en contra de la IPS.

Para fines de soporte documental e institucional, se adjuntan a este oficio las copias de las comunicaciones

remitidas por los respectivos Tribunales de Ética Médica.

Atentamente,



Ana Yolima Sanchez Gutierrez
Director Operativo Grado 08

Revisó Samuel Mona Raigoza - Auxiliar Administrativo Grado 09

Proyectó: Gabriel Adolfo Betancourt Tovar - Contratista - DIRECCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Copia externa a: Maria Veronica Lopez

Anexos digitales: 20260220102947835918.pdf